



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 2019-00036
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : GUSTAVO ENOTH BOLAÑO WILCHES y SIRELIS PAOLA RUDAS PÉREZ
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Verificada la carpeta, se encuentra escrito de la apoderada Judicial del demandante en el que expresa que los deudores se encuentran a paz y salvo.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este evento, el apoderado del demandante allega escrito, en el que solicita de manera expresa la terminación del proceso, lo que demuestra que los demandados satisficieron la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación.

Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo disertado, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **GUSTAVO ENOTH BOAÑO WILCHES y SIRELIS PAOLA RUDAS PÉREZ**, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P. Así como el desglose de la garantía hipotecaria (escritura).

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones del caso. Sin renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ab100a402ad49ba9efcc6c9e59cf61a8d5e0dfad8b5b87e47e34a400625d8f

Documento generado en 29/10/2021 03:24:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**